



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2021

Radicación: 110014003031-2021-00709-00

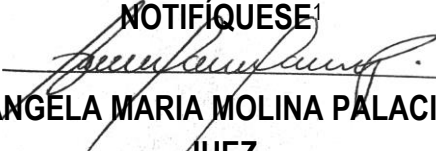
Revisada la demanda se advierte que según la instrumental predial visible en la página 18 del archivo No. 01 del proceso digital en estudio, el avalúo catastral del predio sirviente corresponde para la presente anualidad al valor de \$15.616.000, por lo que de conformidad al numeral. 7º del art. 26 del C.G.P. la suscrita sede judicial carece de competencia por el factor cuantía.

Al efecto, téngase en cuenta que el Acuerdo PCSJA 18-11068 terminó las medidas transitorias de descongestión en la ciudad de Bogotá, y dispuso que a partir del 1º de agosto 2018, *“todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal como fueron creados”*. Bajo tal entendido, a partir del 1º de agosto los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., retornaron a su categoría original, lo cual permite concluir que su competencia es aquella que establece el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., esto es, los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo.

De cara al contenido de la demanda y a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P, advierte el despacho que las pretensiones de esta controversia no superan el equivalente a los 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, es decir, es un asunto de mínima cuantía cuyo conocimiento radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal como lo señala la norma ya referenciada.

Conforme a lo anterior, se rechaza la demanda por falta de competencia, y en consecuencia, se **ordena** la remisión inmediata de la demanda y sus anexos a la oficina judicial de reparto de esta ciudad, con el fin de que sea repartido entre los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Secretaría oficie de conformidad, haga la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N°072 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria